REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, febrero quince de dos mil veinticuatro

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Chrisstian Cabezas Martínez en calidad de apoderado del seño Germán Augusto Ramírez Ramírez
INCIDENTADO	Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
RADICADO	05001 31 05 018 2024 10014 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia N° 16 del 02 de febrero de 2024 se tutelaron los derechos del accionante, y se ordenó:

> "(…) SEGUNDO. ORDENAR al comando de la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ -MEVAL- a través de quien corresponda, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de manera completa, congruente, suficiente y de fondo las solicitudes radicadas ante la entidad el 14 y 17 de noviembre de 2023, puntualizando que esta debe resolver el asunto planteado, no siendo admisibles las respuestas evasivas o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en trámite, siendo indispensable que se elabore un juicio lógico y de comparación entre lo pedido y lo contestado para establecer con claridad, que se está en presencia de una verdadera resolución del problema, sin que esto implique acceder a la solicitud (…)"

No obstante, la tutelante señala que la MEVAL no ha dado cumplimiento total a la decisión de tutela, toda vez que no le ha dado respuesta de fondo al derecho de petición presentado.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
>
> En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al Brigadier General ÓSCAR ANDRÉS LAMPREA en calidad de comandante de POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ -MEVAL-, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

RESUELVE

REQUERIR al Brigadier General ÓSCAR ANDRÉS LAMPREA en calidad de comandante de la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ -MEVAL- con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida el 2 de febrero de 2024 y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA